



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

1

RESOLUCIÓN N° 050-2021-MINEM/CM

Lima, 12 de febrero de 2021

EXPEDIENTE : "CLAUDETTE 2017", código 10-00005-17
MATERIA : Recurso de revisión
PROCEDENCIA : Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET
ADMINISTRADO : Gustavo Antonio Gómez Oviedo
VOCAL DICTAMINADOR : Abogada Cecilia Sancho Rojas

I. ANTECEDENTES

1. Revisados los actuados se tiene que el petitorio minero "CLAUDETTE 2017", código 10-00005-17, fue formulado el 02 de enero de 2017, por Víctor Manuel Ortiz Aguirre, por una extensión de 300 hectáreas de sustancias no metálicas, ubicado en el distrito de Canoas de Punta Sal, provincia de Contralmirante Villar, departamento de Tumbes.
2. Por Informe N° 11579-2019-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 02 de octubre de 2019 (fs. 250), la Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones de Minas del INGEMMET advierte que mediante Resolución N° 302-2019-MINEM-CM del Consejo de Minería se declaró infundado el recurso de revisión interpuesto por Gustavo Antonio Gómez Oviedo contra la resolución de fecha 07 de noviembre de 2018 que, entre otras decisiones, tuvo por pagada la oferta del área simultánea y se adjudicó el área al titular del petitorio "CLAUDETTE 2017". Asimismo, en el numeral 19 de dicha resolución se indicó que culminado el procedimiento de adjudicación del área simultánea, la autoridad minera competente debería disponer el inicio de un procedimiento sobre personas inhábiles para ejercer la actividad minera a fin de determinar si en los actuados era de aplicación el artículo 32, del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-92-EM, por cuanto el recurrente señaló que el señor Víctor Manuel Ortiz Aguirre, titular del petitorio minero "CLAUDETTE 2017", era Comandante de la Policía Nacional del Perú (PNP) en actividad.
3. Por resolución de fecha 02 de octubre 2019 (fojas 250 vuelta), de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, sustentada en el Informe N° 11579-2019-INGEMMET-DCM-UTN, se ordena cursar oficio al Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio del Interior, a fin que informe si Víctor Manuel Ortiz Aguirre, titular del petitorio minero "CLAUDETTE 2017", es miembro de las Fuerzas Policiales del Perú y de ser así, indicar el territorio de su jurisdicción, emitiéndose para tal fin el Oficio N° 1499-2019-INGEMMET/DCM (fojas 251).



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 050-2021-MINEM/CM

4. Posteriormente, por resolución de fecha 02 de diciembre de 2019 (fojas 261 vuelta), de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, sustentada en el Informe N° 14916-2019-INGEMMET-DCM-UTN, se ordena cursar oficio al Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio del Interior, a fin que informe la real situación policial de Víctor Manuel Ortiz Aguirre, titular del petitorio minero "CLAUDETTE 2017", e indicar el territorio de su jurisdicción desde el año 2016, emitiéndose para tal fin el Oficio N° 1916-2019-INGEMMET/DCM (fojas 262).
5. Mediante el Oficio N° 495-2020-DIRREHUM-PNP/SEC-URD, de fecha 31 de enero de 2020, de la Dirección de Recursos Humanos de la PNP (fs. 290), se remite el Informe N° 329-2020-DIRREHUM-PNP/DIVABL-DA-SRMJO del 29 de enero de 2020, que señala que revisado el Reporte de Información Personal (RIPER), se verifica que a dicha fecha, el Comandante PNP Víctor Manuel Ortiz Aguirre se encuentra en situación de retiro, dispuesto mediante Resolución Ministerial N° 1149-2015-IN/PNP, de fecha 31 de diciembre de 2015, por renovación de cuadros. Por otro lado, por Resolución Ministerial N° 1170-2018-IN, de fecha 05 de octubre de 2018, se resolvió reponer a la situación de actividad al mencionado Oficial Superior PNP, en cumplimiento a la sentencia de vista dictada por la Tercera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima contenida en la Resolución N° 05 del 25 de abril de 2017. Es de significar que desde dicha fecha el citado Oficial Superior PNP, pese a que fue debidamente notificado, no se ha apersonado a la mencionada Sub Unidad PNP para el cumplimiento de la referida resolución ministerial.
6. Mediante resolución de fecha 15 de setiembre de 2020, de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET (fs. 337 vuelta – 338), sustentada en el Informe N° 5895-2020-INGEMMET-DCM-UTN de la Unidad Técnica Normativa del INGEMMET, se resuelve, entre otros: 1- Téngase presente que, en base a la información proporcionada por la Dirección de Recursos Humanos de la PNP, Víctor Manuel Ortiz Aguirre, titular del petitorio minero "CLAUDETTE 2017", no se encuentra incurso en el impedimento contenido en el artículo 32 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-92-EM; 2- Declárese improcedente lo solicitado por Gustavo Gómez Oviedo mediante los Escritos N° 01-006703-19-T y N° 01-002479-20-T, careciendo la Dirección de Concesiones Mineras de competencia para pronunciarse en materia de formalización minera y en temas relativos al fuero policial.
7. Mediante Escrito N° 01-004202-20-T, de fecha 28 de setiembre de 2020, Gustavo Gómez Oviedo interpone recurso de revisión contra la resolución de fecha 15 de setiembre de 2020 de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET.
8. Por resolución de fecha 08 de octubre de 2020, la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET concede el recurso de revisión y eleva el expediente al Consejo de Minería mediante el Oficio N° 629-2020-INGEMMET-DCM.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 050-2021-MINEM/CM

II. ARGUMENTOS DE LA REVISIÓN

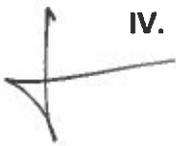
El recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

- 
9. El señor Víctor Manuel Ortiz Aguirre, titular del derecho minero CLAUDETTE 2017, es comandante de la PNP en actividad por lo que es considerado persona inhábil para ejercer la actividad minera de acuerdo a los artículos 60 y 61 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería.
 10. El Consejo de Minería emplazó a la Dirección de Concesiones Mineras para que inicie el procedimiento de personas inhábiles para ejercer la actividad minera y determinar si es de aplicación el artículo 32 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería.
 11. Se deje sin efecto la resolución de fecha 15 de setiembre de 2020, recaída en el Informe N° 5895-2020-INGEMMET-DCM-UTN, tomando en cuenta la Ley de Formalización Minera concordante con el numeral III, del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 014-92-EM que señala que el Estado protege la pequeña minería artesanal y mediana minería y promueve la gran minería.

III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si la resolución de fecha 15 de setiembre de 2020 de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, se encuentra conforme a ley.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

- 
12. El numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, referente al Principio de Legalidad, que señala que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.
 13. El artículo 32 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que señala que en el territorio de su jurisdicción no podrán ejercer actividades de la industria minera, las autoridades políticas y los miembros de las Fuerzas Armadas y Fuerzas Policiales.
 14. El artículo 34 de la norma antes citada que señala que la prohibición contenida en los artículos precedentes, no incluye el ejercicio de las actividades mineras relacionadas con derechos obtenidos con anterioridad a la elección o nombramiento de las personas comprendidas, ni los que adquieran por herencia o legado con posterioridad a la elección o al nombramiento, ni los que el cónyuge lleve al matrimonio.
- 
- 



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 050-2021-MINEM/CM

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

15. De los actuados se advierte que mediante la Resolución N° 302-2019-MINEM-CM del Consejo de Minería se ordena al INGEMMET que deberá disponer el inicio de un procedimiento sobre personas inhábiles por cuanto el señor Gustavo Gómez Oviedo afirma que el señor Víctor Manuel Ortiz Aguirre formuló el petitorio minero "CLAUDETTE 2017" cuando ejercía el cargo de Comandante de la PNP.
16. Al respecto, del Oficio N° 495-2020-DIRREHUM-PNP/SEC-URD, de fecha 31 de enero de 2020, de la Dirección de Recursos Humanos de la PNP y del Informe N° 329-2020-DIRREHUM-PNP/DIVABL-DA-SRMJO, de fecha 29 de enero de 2020, se advierte que el Comandante PNP Víctor Manuel Ortiz Aguirre se encontraba en situación de retiro desde el 01 de enero de 2016, dispuesto mediante Resolución Ministerial N° 1149-2015-IN/PNP (fojas 286 y 286 vuelta).
17. Asimismo, el Informe N° 329-2020-DIRREHUM-PNP/DIVABL-DA-SRMJO señala que por Resolución Ministerial N° 1170-2018-IN, de fecha 05 de octubre de 2018, se resolvió reponer a la situación de actividad al mencionado oficial superior de la PNP, sin embargo, dicho oficial no se apersonó a la Sub Unidad PNP, para el cumplimiento de la referida resolución ministerial.
18. Además, de los Reportes de Información de Personal de la DIRREHUM-PNP-RIPER que corren en autos (fojas 266, 283 y 313) presentados por las partes, se advierte, que el último servicio prestado por el comandante (en retiro) Víctor Manuel Ortiz Aguirre fue en la Unidad IG DIRINV INSFRE Hualлага – OFIDIS - Tingo María, con fecha 01 de febrero 2015, durante 11 meses.
19. De lo expuesto, se advierte que el petitorio minero "CLAUDETTE 2017" fue peticionado por Víctor Manuel Ortiz Aguirre el 02 de enero de 2017, cuando no era miembro de la PNP, según la información de la Dirección de Recursos Humanos de dicha institución pues pasó a la situación de retiro a partir del 01 de enero de 2016, siendo repuesto a la situación de actividad con fecha 05 de octubre de 2018, sin embargo, al no presentarse a su unidad policial, no se hizo efectiva la reposición del cargo.
20. Asimismo, en relación al tiempo y lugar del territorio de la jurisdicción donde ejerce su servicio el Comandante PNP Víctor Manuel Ortiz Aguirre, no hay información en ese sentido, por parte, de la Dirección de Recursos Humanos de la PNP, señalándose únicamente que el interesado no se ha apersonado a la División de Altas y Bajas de la DIRREHUM-PNP para el cumplimiento de su reposición.
21. En consecuencia, de lo expuesto se tiene que no procede aplicar el artículo 32 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-92-EM, al señor Víctor Manuel Ortiz Aguirre, titular del petitorio minero "CLAUDETTE 2017", código 10-00005-17, encontrándose conforme a ley, la resolución elevada en revisión.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 050-2021-MINEM/CM

VI. CONCLUSIÓN

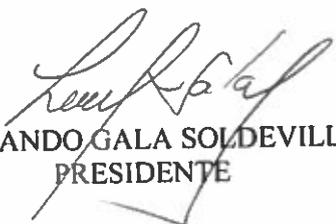
Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión interpuesto Gustavo Gómez Oviedo contra la resolución de fecha 15 de setiembre de 2020 de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, la que debe confirmarse

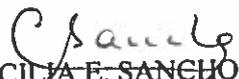
Estando al dictamen de la vocal informante y con el voto aprobatorio de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

SE RESUELVE:

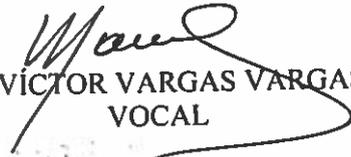
Declarar infundado el recurso de revisión interpuesto Gustavo Gómez Oviedo contra la resolución de fecha 15 de setiembre de 2020 de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
PRESIDENTE


ABOG. CECILIA E. SANCHEZ ROJAS
VICE-PRESIDENTA


ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL
VOCAL


ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS
VOCAL


ABOG. MARILU M. FALCON ROJAS
VOCAL


ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA
SECRETARIO RELATOR LETRADO (a.i.)